

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P. Sírvese proveer.

Cali, 10 de noviembre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1361
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00054-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes dentro del presente proceso para que concurran de manera virtual con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Para tales efectos se señala la hora de las **9:00 a.m., del día 30 de noviembre de 2021,** fecha en la que se realizará la precitada diligencia, para la cual se comunicará oportunamente el link de conexión.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Así mismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es

posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

-PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de la demanda y con los escritos que recorren los traslados de las contestaciones de la demanda presentadas por cada uno de los demandados.

Interrogatorio de parte:

Citar al señor JOSÉ HENRY CRISTANCHO MARÍN, para que absuelva interrogatorio de parte que le realizará el apoderado judicial de la parte demandante y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **30 de noviembre de 2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**

Testimoniales:

Recibir testimonio a los señores DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ MORENO (demandante), JHONY ALEXANDER LÓPEZ MORENO (demandante), SILA MARÍA ROMERO PÉREZ (demandante), MIRYAM DEISCY MORENO PALOMINO (demandante), ROLANDO PÉREZ, ILBER LÓPEZ ASTAIZA, MARTÍN LLANOS AGREDO, JESÚS NICOLAS, ELÍAS EDUARDO CARDONA, JULIANA MONTALVO CASTAÑO,

Oficios:

Negar la solicitud de oficiar a la Fiscalía 106, como quiera que la parte actora dispone de otros mecanismos para obtener la información solicitada, tal como lo consagra los artículos 78 numeral 10 y 173 del C. G. del P.

-PARTE DEMANDADA JOSÉ FREDDY LONDOÑO LOTERO:

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Recibir testimonio a los señores JOSÉ HENRY CRISTANCHO MARÍN (codemandado), ROLANDO PÉREZ.

-PARTE DEMANDADA LÍNEAS CALIFORNIA S.A.S.:

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

-PARTE DEMANDADA JOSÉ HENRY CRISTANCHO MARÍN:

El curador ad-litem solicita como prueba el interrogatorio a la parte demandante.

-PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.:

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Recibir testimonio a la señora Isabella Caro Orozco.

Prueba pericial:

Negar el decreto de la prueba pericial, atendiendo que el artículo 227 del C. G. del P., señala que quien pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en su oportunidad procesal, máxime que la parte solicitante no se encuentra bajo la figura del amparo de pobreza.

-PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.:

Documentales del llamante:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud de llamamiento en garantía.

Documentales del llamado:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación al llamamiento en garantía.

Testimoniales del llamado:

Recibir testimonio a la señora Isabella Caro Orozco.

Prueba pericial del llamado:

Negar el decreto de la prueba pericial, atendiendo que el artículo 227 del C. G. del P., señala que quien pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en su oportunidad procesal, máxime que la parte solicitante no se encuentra bajo la figura del amparo de pobreza.

-PRUEBAS CONJUNTAS:

Interrogatorio de parte:

Citar a los demandantes DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ MORENO, MIRYAM DEISCY MORENO PALOMINO, JHONY ALEXANDER LÓPEZ MORENO y SILA MARÍA ROMERO PÉREZ, para que absuelvan interrogatorio de parte que les realizará los apoderados judiciales de la parte demandada, del llamado en garantía y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **30 de noviembre de 2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**

QUINTO. Realizar el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez
E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e036ffdf999815d2f1fe5cedd7470f70f52558d9418d03133eb7267d2
1110db**

Documento generado en 10/11/2021 11:28:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**